

FEDERACION GALEGA DE RUGBY  
(Fundada en 1983)

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13

E-mail: secretaria@rugby.gal

## RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY, RELATIVO AL RECURSO INTERPUESTO POR EL C.R FERROL TÉCNICA FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE 27 DE MAYO DE 2022.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Por el Juez Único de Competición, en fecha 27 de mayo de 2022, se acordó imponer la sanción de cuatro partidos de suspensión al jugador de C.R. Ferrol F. Santiago Rodríguez Renaud, (Lic.1108445) por los hechos acaecidos en el partido Categoría M-18 C.R. Ferrol - Ingleses R.C.: “T.R. por actitud contra árbitros. ”tras mostrarle T.A. el jugador aplaude al árbitro diciendo:”vaya subnormal!”

**Segundo.-** Frente a tal resolución, el C.R. Ferrol interpone en tiempo y forma recurso de apelación, por entender que la resolución impugnada no es conforme a Derecho.

**Tercero.-** Con fecha 16 de junio de 2022, el Juez Único de Apelación acordó requerir al colegiado de dicho encuentro para que en el plazo de cinco días informase sobre el tenor literal de las expresiones proferidas por el jugador de C. R Ferrol F. Santiago Rodríguez Renaud, con suspensión cautelar de la sanción impuesta durante la tramitación del presente recurso. Trámite que fue evacuado por el referido colegiado en fecha 23 junio, confirmando los extremos referidos en el antecedente primero.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación los siguientes:

FEDERACION GALEGA DE RUGBY  
(Fundada en 1983)

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13

E-mail: secretaria@rugby.gal

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** En atención a lo dispuesto en el Art. 95.c del Reglamento de Partidos y Competiciones (Faltas Cometidas por Preparadores y Directivos de Clubes), cabe calificar los hechos como constitutivos de Falta Grave 1: “Insultos, gestos insolentes o provocadores hacia jugadores, entrenadores, directivos, público, árbitros o jueces de lateral”, sancionable con suspensión de cuatro a seis partidos o de uno a tres meses.

**Segundo.-** Con respecto a la graduación de la sanción a imponer al jugador infractor, una vez que los hechos son calificados como consta en el Fundamento anterior, al no haber sido el culpable sancionado con anterioridad por los mismos hechos y en atención a la circunstancia de la categoría de la competición en que se han desarrollado los hechos, es criterio de este Juez de Apelación, que en tales casos las infracciones sean castigadas con sanciones alternativas a la de de partidos de suspensión, aplicando el criterio menos restrictivo para el infractor. En este caso, al ser un jugador de la categoría SUB18, entendemos más procedente aplicar el Reglamento en el sentido de sancionar al infractor con el período de 1 mes de suspensión de licencia federativa. Para aplicar la sanción impuesta, el plazo deberá contar desde este día (30 de junio de 2022), y con exclusión de los meses en los que no haya competición oficial de la Federación Gallega de Rugby y se volverá a reanudar su cumplimiento efectivo desde la fecha en que se reanude la competición en la que pueda participar el infractor en la siguiente temporada.

Por todo ello:

**RESUELVO** que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el C.R Ferrol, anulo y dejo sin efecto la resolución del Juez Único de Competición de 27 de mayo de 2022 en lo referente a imponer al jugador **de C. R Ferrol F. Santiago Rodríguez Renaud la sanción de cuatro partidos de suspensión, que se sustituirá por la de 1 mes de suspensión de licencia federativa en los términos referido en el Fundamento Segundo del**



**FEDERACION GALEGA DE RUGBY**  
(Fundada en 1983)

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13

E-mail: secretaria@rugby.gal

**presente recurso.**

Frente a la presente resolución, podrá interponerse recurso ante el Comité Galego de Disciplina Deportiva, en el plazo de quince días desde su notificación.

A Coruña, 30 de junio de 2021